

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1111

Panamá, 29 de octubre de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Recurso de apelación
(Promoción y sustentación)**

El licenciado Joel Lezcano Ramírez, en representación de **JORGE VARGAS RACINES**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 06 de 6 de febrero de 2006, dictada por el **Consejo Municipal del distrito del Barú**, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación contra la providencia de 7 de noviembre de 2007, visible a foja 13 del expediente judicial, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría de la Administración a la admisión de la referida demanda se fundamenta en las razones que se explican a continuación.

Revisadas las constancias documentales que aparecen en el expediente judicial, esta Procuraduría observa que la resolución 06 de 6 de febrero de 2006, así como el acto confirmatorio, el cual es la resolución 25 de 30 de agosto de 2007, que aparecen a fojas 1 y 2 del expediente judicial, **han**

sido aportadas al proceso en copia auténtica, mas no con la constancia de su notificación.

En numerosas ocasiones esa Sala ha sido enfática en sostener que para la viabilidad de la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción, es **un requisito fundamental** que se acompañe el acto acusado **con la constancia de su notificación, porque su inexistencia en el proceso impide al fallador entrar en el fondo y por que, además, es una exigencia de ley que no le permite al Juez obrar en forma diferente de lo que en ella se le ordena.**

Por estimarlo pertinente, nos permitimos transcribir la parte medular de algunas de las decisiones proferidas por esa Sala en relación con la exigencia procesal que nos ocupa:

"DOCTRINA: "La exigencia de acompañar al acto acusado de su respectiva notificación es un requisito fundamental para la prosperidad de la acción, porque su inexistencia en el proceso impide al fallador entrar en el fondo. Es por ello que en el procedimiento ante esa jurisdicción es inepta la demanda cuando no ha sido traído a los autos las notificaciones"
 (Demanda interpuesta por el Lic. Ubaldino Ortega R., en representación de Fabricio Alberto Ortega R., par que se declare nulo, por ilegal al acto administrativo proferido por la Junta de Control de Juegos en su sesión verificada el día 3 de agosto de 1972, mediante el cual se le niegan dos (2) meses de vacaciones)
 (AROSEMENA, Roy A. y TROYANO, José A., Jurisprudencia Contenciosa Administrativa 1971-1985. Panamá, 1987. Págs. 117-118)

DOCTRINA: "...

Al no acreditarse la constancia de la notificación en la copia de la Resolución impugnada que causaba

estado, se dejó de cumplir con el requisito que exige el artículo 44 de la ley 135 de 1943, y la sanción para tal incumplimiento es el rechazo de la demanda, a tenor de lo que indica el artículo 50 de la citada Ley, modificado por el 31 de la Ley 33 de 1946."

(Demanda interpuesta por el Lic. Aurelio Alí Bonilla, en representación de Carlos Richards Acosta, para que se declaren nulas por ilegales, la Resolución contenida en el Oficio N° 8 de 7 de agosto de 1974 de la Comisión de Vivienda de Calidonia y la Resolución N° 7457 de 30 de diciembre de 1974 dictada por la Dirección General de Arrendamientos del Ministerio de Vivienda)

(AROSEMENA, Roy A. y TROYANO, José A., Jurisprudencia Contenciosa Administrativa 1971-1985. Panamá, 1987. Pág. 123)

Más recientemente, en fallo de 31 de mayo de 2005 ese Tribunal se ha referido en los siguientes términos respecto a la obligación que recae sobre el actor, en el sentido de acompañar a la demanda una copia del acto acusado, con la constancia de su notificación:

"La firma Bravo, Dutary y Asociados, en representación de CAROLINA RAMOS DE WISHNER, ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema, demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 14 del 19 de enero de 2005, emitido por el Ministro de Gobierno y Justicia, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

El Magistrado Sustanciador procede a revisar la demanda, con el objeto de comprobar si en efecto se cumplen los requisitos legales necesarios para admitirla

Quien suscribe, advierte que la parte actora a pesar de adjuntar copias debidamente autenticadas del acto

administrativo conculcado y de su acto confirmatorio, las mismas no contienen las constancias de notificación, tal como exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, que es del tenor siguiente:

Artículo 44. A la demanda deberá acompañar una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución, según los casos.

En relación a lo anterior, cabe destacar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42b de la Ley 135 de 1943, la presentación del acto impugnado, así como de su acto confirmatorio, debidamente autenticado con la respectiva constancia de notificación es indispensable para la admisibilidad de las demandas contencioso administrativa de plena jurisdicción, toda vez que es a partir de la fecha de notificación de este acto que se decide de manera definitiva la actuación en la esfera administrativa y se cuenta el término hábil para determinar si la demanda contenciosa fue presentada oportunamente ante esta Corporación.

A su vez, la Sala Tercera ha manifestado en reiteradas ocasiones la importancia de que no sólo el acto impugnado, sino cualesquiera otros documentos de valor probatorio (ej. acto confirmatorio) estén autenticados y sea visible la notificación de las partes para poder demostrar la fecha del agotamiento de la vía gubernativa. (Auto de 18 de diciembre de 2001).

En consecuencia, al no haberse aportado junto a las copias autenticadas la constancia de notificación del acto impugnado y del acto confirmatorio, el cual agotó la vía gubernativa, no puede dársele curso a la presente demanda a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción interpuesta por la firma Bravo, Dutary y Asociados en

representación de CAROLINA RAMOS DE WISHNER.

(DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR LA FIRMA BRAVO, DUTARY Y ASOCIADOS, EN REPRESENTACIÓN DE CAROLINA RAMOS DE WISHNER, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL NO. 14 DEL 19 DE ENERO DE 2005, EMITIDA POR EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, EL ACTO CONFIRMATORIO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. PONENTE: ARTURO HOYOS PANAMÁ, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).-

Para efectos de esta alzada también es importante resaltar, que el acto originario fue emitido **el 6 de febrero de 2006**, y la demanda contencioso administrativa que origina la presente controversia fue presentada al Tribunal **el 18 de octubre de 2007**, por lo que es evidente que el término de dos (2) meses para la presentación de este tipo de demanda, ha sido excedido de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 135 de 1943.

Debido a las consideraciones que preceden, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que, previa revocatoria de la resolución de 7 de noviembre de 2007, resuelvan en su lugar NO ADMITIR la demanda contencioso administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por JORGE VARGAS RACINES, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 06 de 6 de febrero de 2006, emitida por el Consejo Municipal del distrito del Barú y se hagan otras declaraciones.

IV. Pruebas.

Se aducen como tales los documentos que constan en el expediente judicial correspondiente al caso que nos ocupa, que actualmente se tramita en esa Sala.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General